

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001-33-33-011- 2020-00145 -00
Demandante	GLIMER QUEZADA ARIAS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FONPREMAG
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	Inadmite Demanda

Revisado el contenido formal del medio de control incoado, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA en lectura sistemática con el Decreto 806 de 2020, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija el defecto que a continuación se relaciona so pena de rechazo:

- Si bien la parte demandante afirmó haber remitido copia de la demanda y los anexos al buzón electrónico de la entidad demandada, revisado en su integridad el expediente digital, el Despacho no encontró prueba que respalde dicha afirmación, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, le corresponderá al apoderado judicial de la parte demandante acreditar el envío del escrito de demanda y sus anexos, al buzón electrónico de las partes.

Se reconoce personería judicial al Dr. YOHAN ALBERTO REYES ROSAS, abogado portador de la T.P. 230.236 y correo [SIRNA ROAORTIZABOGADOS@GMAIL.CO](mailto:ROAORTIZABOGADOS@GMAIL.CO)

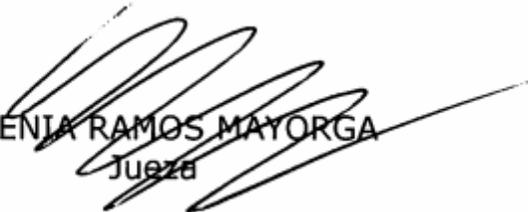


Lo anterior para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del mandato visible a folio 13 del expediente digital.

Para minimizar riesgos de **suplantaciones y fraudes** electrónicos se requiere a los apoderados para que todo memorial o comunicación judicial sea emitida desde su correo electrónico registrado en el sistema

SIRNA, mismo al que será contactado para efectos de audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE,


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza